



Comité de Transparencia

# RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL No. CEAV/OCE/UT/RC/1176/2019

Ciudad de México., a 8 de octubre de 2019

**VISTOS:** Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300077019**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 24 de septiembre de 2019.

### ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia el 24 de septiembre de dos mil diecinueve, la solicitud de información con número de folio **0063300077019**, en la que se solicita:

"...¿Solicito la versión publica de la resolución dictada por el Comisionado Ejecutivo en el expediente administrativo identificado con el número CEAV/CIE/105/2016 del índice de esa H. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas?..." (Sic)

### RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, vía oficio solicitó a la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos de la solicitante, por ser la uniciad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ésta.

II. En respuesta se pronunció la citada Dirección General mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0063300077019, comunicando a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, se informa que de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Víctimas; así como de los artículos 36 y 38 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de poder dar atención al requerimiento formulado, comento que la documentación señalada contiene información considerada confidencial conforme a lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de

Ast.





Transparencia y Acceso a la Información Pública; por contener datos personales como nombres de víctimas, domicilios, montos compensatorios, número de carpeta de investigación o averiguación previa o número de juicio de amparo, número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, relatoría de hechos, datos sensibles, edad, parentescos, domicilio, número de acta de nacimiento,. Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante y poder atender el requerimiento, tomando en consideración que la documentación de cuenta no se encuentra en versión pública como se requiere; por lo que atendiendo a la modalidad de entrega requerida por la solicitante, es decir en versión pública, la documentación podría generarse pagando los costos de reproducción correspondientes, haciendo mención que la documentación en cuestión comprende un total de 43 páginas, las cuales se ponen a disposición previo pago de los costos de reproducción aplicables.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

- I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300077019** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Por acuerdo celebrado dentro de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300077019** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.
- III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

Ø

6





Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

# Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

**Artículo 4.** La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

# Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

AH





IV. Derivado de la normatividad descrita con anterioridad, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si los <u>nombres de las víctimas, montos compensatorios, relatoría de hechos, números de expediente, causa penal y/o carpeta de investigación, datos sensibles, información de valoración psicológica, médica y/o trabajo social, pueden ser clasificados como información confidencial.</u>

Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo noveno. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte

### 1. Nombres de Víctimas.

**Víctima:** Es la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

En este contexto, cabe precisar que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que indiscutiblemente hace a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de

Sir S





la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa tesitura debe ponderar el derecho a la integridad personal, pues atendiendo los contextos de violencia y gran inseguridad que vive actualmente el país, al divulgar los nombres se podría generar condiciones de riesgo a la integridad personal, incluso la vida de las víctimas.

# 2. Montos Compensatorios y relatoría de hechos victimizantes.

Resulta relevante mencionar que la <u>compensación</u> es la erogación económica a que la víctima tiene derecho en los términos de la Ley en la materia; el <u>hecho victimizante</u> son los actos u omisiones que dañan. menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima, y la <u>víctima</u> es la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de sus derechos humanos o de la comisión de un delito.

De igual manera, atendiendo los contextos de violencia y gran inseguridad que vive actualmente el país, al divulgar los montos compensatorios que recibieron estas personas, se podría generar condiciones de riesgo a la integridad personal, incluso la vida de las víctimas que reciben recursos del Fondo de Ayuda. Asistencia y Reparación Integral como parte de las medidas compensatorias que comprende la reparación integral, así mismo al divulgar o hacer públicos las circunstancias o hechos que dieron origen a la violación de sus derechos humanos o bien a la comisión del delito plasmados en la relatoría de hechos victimizantes se estaría invadiendo la esfera privada y más íntima de las personas involucradas en el suceso, por lo que se considera que los montos compensatorios y el relato de hechos victimizantes, son datos personales confidenciales que deben resguardarse en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

# 3. Número de expediente, causa penal y/o carpeta de investigación.

En cuanto al número de expediente, causa penal o carpeta de investigación se advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada del o los particulares; lo anterior, dado a que el número de expediente podría ir relacionado directamente con el nombre de las personas físicas, o bien, con la denominación o razón social de las personas morales, que promovieron juicios ante órganos jurisdiccionales, por lo que se considera que constituye información de

A4





carácter confidencial, en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

# 4. Datos personales sensibles.

Son aquellos datos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

# 5. Información de valoración psicológica y/o médica y/o trabajo social.

Se debe tener en cuenta que la evaluación psicológica es una actividad que pretende la comprensión y solución de problemas psicológicos del individuo. Dicho proceso comprende principalmente el acopio, valoración e integración de información sobre el comportamiento de una persona, con el objetivo de emitir un diagnóstico, juicio de valor o alguna clasificación específica sobre su comportamiento en relación con determinadas circunstancias.

Por otra parte, la valoración médica, el diagnóstico médico y el resultado del dictamen médico se tratan de información relacionada con el estado de salud de una persona física. Por lo que dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales, y encuadra en el supuesto del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que éstas no se generaron de forma abstracta. sino en clara relación con el estado de salud de una persona y su evolución.

### 6. Domicilio de personas físicas.

Conviene señalar que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 113. fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.









### 7. Número de acta de nacimiento, fecha de nacimiento.

Son datos que por su simple naturaleza vuelven identificables a las personas, además de que refieren momentos que vulneran la privacidad e integridad de las personas.

# 8. Número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas.

Dicho dato se considera personal, toda vez que es un folio por el cual se identifica a una persona dentro del padrón de víctimas nacional que puede hacerla identificable.

### 9. Edad.

En cuanto a la edad se advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares; lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, que incluso podría dar cuenta de su fecha de nacimiento. De esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

V. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración la respuesta de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y de los argumentos expuestos por su representante, así como del análisis técnico-jurídico realizado en párrafos que anteceden por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta materia de estudio, se desprende que efectivamente la documentación que da respuesta a los planteamientos del solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas,

Ay.





referente a **"resolución con número de folio CEAV/CIE/105/2019"** requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300077019**, ya que dicha resolución, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

VI. Sin embargo con la finalidad de garantizar el derecho de acceso de la solicitante y atendiendo la modalidad preferente de entrega, es decir, versión pública, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso, aprueba generar la versión pública de la información requerida, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

#### RESUELVE:

PRIMERO. Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a "resolución con número de folio CEAV/CIE/105/2019" requerida en la solicitud de información con número de folio 0063300077019, ya que dicha resolución, contienen información concerniente a datos personales, como nombres de víctimas, montos compensatorios, relatoría de hechos, números de expediente, causa penal y/o carpeta de investigación, datos sensibles, información de valoración psicológica, médica y/o trabajo social, parentesco, número de RENAVI, edad, domicilio, fecha de nacimiento, domicilio, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

**SEGUNDO.** Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso de la solicitante y atendiendo la modalidad preferente de entrega, es decir, versión pública, este Comité estima como medida pertinente <u>para salvaguardar los datos personales ahí inmersos</u> y a la vez garantizar el derecho de acceso, **aprueba generar la versión pública de la información requerida**, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los









artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el 7 de octubre del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Citlali/Hernández Rojas.

Lic, Hugo Ivan Ortiz Castillo.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.